



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO:	05001 31 03 012 2024 – 00121 - 00
PROCESO:	Verbal -(Reivindicatoria o Acción de Dominio)
DEMANDANTE:	CELENE DEL SOCORRO LONDOÑO CHICA
DEMANDADOS:	JHON FREDY LONDOÑO RUEDA Y O.
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 203
DECISIÓN:	Rechaza demanda, ordena remitir al competente

ASUNTO A TRATAR

Rechaza por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho Judicial por reparto de la oficina judicial, conocer de la presente demanda VERBAL (Reivindicatoria o Acción de Dominio) interpuesta a través de apoderado judicial por la Señora CELENE DEL SOCORRO LONDOÑO CHICA quién a su vez actúa en calidad de apoderada general del Señor MIGUEL LONDOÑO MONTOYA en contra de los Señores JHON FREDY LONDOÑO RUEDA y WILMAR ALBERTO RUEDA LOAIZA, en la que se pretende la reivindicación de un lote de terreno, cuyo avalúo catastral, asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$179´504.000**).

En ese orden de ideas, se advierte que este Despacho no es competente para conocer de esta demanda, por las siguientes razones:

El numeral 1º del artículo 20 Código General del Proceso, dispuso que los jueces de circuito, conocerán de los procesos "...contenciosos **de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

Por su parte, el artículo 25 de la citada norma, señala que el proceso es de **mayor cuantía** cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el corriente año 2024 que excedan la suma de **\$195.000.000,00**

Además, el artículo 26 establece los parámetros para determinar la cuantía y en su numeral 3º indica: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos."

Así las cosas, se tiene entonces que el avalúo catastral del inmueble objeto de pretensiones en este proceso ascienden a la suma de **\$179'504.000.**, la que no excede los **\$195.000.000** que es la mayor cuantía; es bastante claro pues, que este Juzgado Civil de Circuito no es competente para conocer del asunto, por tratarse de una demanda de menor cuantía, que al tenor de lo establecido en el artículo 18 numeral 1° de la norma procesal citada, son los juzgados civiles municipales de oralidad, los competentes para conocer de las demandas de menor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión a los Juzgado Civiles Municipales de Oralidad ® de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de procesos de menor cuantía.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL (Reivindicatoria o Acción de Dominio) interpuesta a través de apoderado judicial por la Señora CELENE DEL SOCORRO LONDOÑO CHICA quién a su vez actúa en calidad de apoderada general del Señor MIGUEL LONDOÑO MONTOYA en contra de los Señores JHON FREDY LONDOÑO RUEDA y WILMAR ALBERTO RUEDA LOAIZA, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda digital a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad ® de esta ciudad.

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf9029364d6fe1804a92ae3e2332210cddd88a5fde9e15287beac45a4d56b8e**

Documento generado en 01/04/2024 10:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>